



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Lunes, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0200/2021

PROVIDENCIA:	Ordena notificación electrónica y suspende notificación a Curadora.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2019-00040-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO:	Wilberto Jaramillo Areiza.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de WILBERTO JARAMILLO AREIZA, se debe decidir lo pertinente, con relación a la información allegada por la Secretaría (folios 171 a 174).

Para el caso, se debe tener en cuenta lo que consta en el expediente digital, así:

- No habiéndose logrado la notificación personal del mandamiento ejecutivo al accionado, la parte actora solicitó su emplazamiento y así fue ordenado, cumpliéndose efectivamente con ello.
- Al satisfacerse los requisitos legales, en el último proveído se nombró para el demandado la Curadora *Ad Litem*, a quien debería notificarse la orden de pago y las actuaciones, previa su manifestación de aceptación del cargo.
- La semana inmediatamente anterior, la Auxiliar de la Justicia comunicó su aceptación para actuar como Curadora *Ad Litem* y la Secretaría había programado proceder con la notificación el día de hoy.
- Sin embargo, esa notificación no se llevó a cabo, toda vez que, precisamente, en esta misma fecha, se tuvo comunicación por celular y WhatsApp con el ejecutado JARAMILLO AREIZA, a quien se le identificó plenamente, como lo documentó la Secretaría, y quien expuso su interés de notificarse de la demanda y el proceso.
- Para el fin anunciado por el demandado, aportó la información necesaria que permite su notificación personal por correo electrónico.

En ese orden de ideas, por medios idóneos, se allegó la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal al demandado JARAMILLO AREIZA, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, según lo hizo saber y autorizó él mismo, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, como en efecto se ordenará.

En las circunstancias actuales, al no haberse cumplido aún con la notificación del mandamiento ejecutivo a la Curadora *Ad Litem*, deberá privilegiarse, por garantía procesal y ejercicio del derecho de defensa, la notificación personal del demandado, pues su intervención se considera aún oportuna. En tal sentido, la actuación de la Auxiliar de la Justicia, por ahora, quedará suspendida, para cumplir con la notificación que procede.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** la información allegada dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve, a través de apoderado judicial, la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., para la notificación personal al accionado WILBERTO JARAMILLO AREIZA, según la parte motiva.

Segundo. **Proceder** con la notificación del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, al accionado JARAMILLO AREIZA, a través de los correos electrónicos aportados por él, dándole acceso al expediente digital.

Tercero. **Suspender** la actuación de la Curadora *Ad Litem*, para cumplir con la notificación personal que se ordena.

Cuarto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37c085a651ac37b7e8478ce8a9a2d648fdd5f9b74761bfa4037ac2c13a16961b

Documento generado en 13/09/2021 08:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>